



Asamblea General

Distr. general
6 de septiembre de 2013

Español e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición escrita* presentada por la International Association of Peace Messenger Cities, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[22 de agosto de 2013]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

El derecho humano a la paz, la solidaridad internacional y el orden internacional democrático y equitativo

I.

El Consejo DH ha abordado el desarrollo del derecho humano a la paz como un derecho emergente en el derecho internacional de los derechos humanos desde una triple perspectiva: como parte del derecho emergente a la *solidaridad internacional*; como parte del derecho de todos los *seres humanos* y todos los *pueblos* a un *orden internacional democrático y equitativo*¹; y como un elemento esencial del *derecho de los pueblos a paz*².

En 2007 el Consejo DH reafirmó el valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales del siglo XXI. La cooperación internacional es necesaria para preservar la supervivencia misma de la sociedad internacional y para alcanzar objetivos colectivos³. En consecuencia, el Consejo DH pidió a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades “el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional”⁴ y solicitó al Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que preparase “un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional”⁵, así como que siguiera “elaborando directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger este derecho”⁶.

Como el anterior Experto Independiente –Sr. Mohammed Rudi Rizki- indicó, el derecho a la paz debería ser calificado como un derecho de la solidaridad⁷. En sus informes al Consejo DH, el prof. Rizki identificó desde el primer momento el **derecho a la paz** como parte integrante de la futura *declaración sobre el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional*. También concluyó que “la solidaridad internacional impregna los tres pilares de la Carta de las Naciones Unidas: la paz y la seguridad; el desarrollo; y los derechos humanos. El desarrollo y los derechos humanos son la base más segura de la paz”⁸.

También reiteró que “existe un valor inequívoco de solidaridad... que puede inspirar el desarrollo progresivo de... un derecho evolutivo de los pueblos y los individuos a la solidaridad internacional”⁹. Para él, la solidaridad internacional es “un requisito de la dignidad humana, la base de todos los derechos humanos, y un factor de desarrollo centrado en el ser humano”¹⁰ y “se considera como un medio esencial para la comunidad internacional en su búsqueda de la paz”¹¹.

¹ De acuerdo con el art. 28 de la DUDH.

² VILLÁN DURÁN, Carlos: “The Human Right to Peace: A Legislative Initiative from the Spanish Civil Society”, *Spanish Yearbook of International Law*, vol. XV, 2009, p. 154.

³ A/HRC/4/8, párr. 12.

⁴ Res. A/HRC/RES/6/3, párr. 5.

⁵ *Ibidem*, párr. 7.

⁶ Res. A/HRC/RES/9/2, párr. 7 y Res. A/HRC/RES/12/9, párr. 8.

⁷ E/CN.4/2006/96, párr. 16; y A/HRC/4/8, de 7 de febrero 2007, párr. 13.

⁸ A/HRC/15/32, de 5 de julio de 2010, párrafo 61.

⁹ *Ibidem*, párrafo 40.

¹⁰ *Ibidem*, párr. 58.

¹¹ *Ibidem*, párr. 8.

Como indica el proyecto de documento sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional¹², ésta "no se limita a la asistencia y la cooperación, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria internacionales; consiste en un concepto y un principio más amplios que incluye...el derecho de los pueblos a la paz"¹³. Además, señala que, en una era de globalización, la solidaridad internacional es indispensable "para realizar los objetivos comunes de la humanidad, como mantener una paz internacional sostenida, así como la paz dentro de los Estados"¹⁴.

De acuerdo con la actual Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (Sra. Virginia Dandan), dicho proyecto de documento guiará el proyecto de declaración sobre la solidaridad internacional que deberá ser presentado al Consejo DH en 2014¹⁵. Además, los participantes en el taller de expertos sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional¹⁶ coincidieron en afirmar que "el derecho a la solidaridad internacional podría fortalecer el espacio para la participación y aumentar la responsabilidad de los actores nacionales e internacionales mediante la creación de derechos y obligaciones, incluyendo el respeto a la diversidad cultural y el derecho a la paz".¹⁷

II.

En 2008 el Consejo DH inició el desarrollo del contenido del art. 28 de la DUDH. Como afirmó el Consejo, un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de: (a) el derecho de todos los pueblos a la libre determinación...; (b) el derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales; (c) el derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo; (d) el derecho de todos los pueblos a la paz;.... (o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente.¹⁸

Además, reafirmó que todos los Estados deben "promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales"; "hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo"; y "asegurar que los recursos liberados se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo"¹⁹. También subrayó la necesidad "de eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido"²⁰.

¹² Elaborado por Chen Shiqiu en nombre del grupo de redacción del Comité Asesor sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional; cumpliendo con lo establecido en las resoluciones 9/2, 12/9 y 15/13, del Consejo DH, en las que pidió al Comité Asesor que preparase aportaciones para contribuir a la elaboración por el Experto Independiente del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional.

¹³ A/HRC/AC/9/4, de 2 de julio de 2012, párr. 9.

¹⁴ *Ibidem*, párr. 21.

¹⁵ A/HRC/21/44, de 10 agosto de 2012, párr. 8.

¹⁶ El taller se celebró en Ginebra los días 7 y 8 de junio de 2012.

¹⁷ A/HRC/21/44/Add.1, de 11 de julio de 2012, párr. 17.

¹⁸ Res. A/HRC/RES/18/6, de 29 de septiembre de 2011, párr. 6. y resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, párr. 4.

¹⁹ *Ibidem*, párr. 10.

²⁰ *Ibidem*, párr. 11.

Como afirmó el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo (Sr. Alfred de Zayas), "se debería establecer un nuevo paradigma de los derechos: los derechos emergentes²¹; los derechos inmanentes²²; y los derechos de finalidad^{23,24}. También recordó iniciativas de la sociedad civil²⁵ particularmente relevantes como la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*²⁶.

En su último informe²⁷, el Experto Independiente señala la necesidad de realizar reformas "para conseguir la participación equitativa de los Estados... en las decisiones mundiales, sobre todo en las decisiones relativas al mantenimiento de la paz"²⁸; y señala que en decisiones importantes relativas a la guerra y la paz, las consultas han sido deficientes o inexistentes²⁹.

Como señaló el Experto Independiente, el Comité Asesor presentó al Consejo DH su (tercer) proyecto de declaración sobre el derecho a la paz durante el 20º período de sesiones³⁰. Este proyecto de declaración incluye una disposición conforme a la cual "todos los Estados promoverán el establecimiento, el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz internacional en un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta"³¹.

En su resolución 20/15, el Consejo DH estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, para elaborar una Declaración de las Naciones Unidas sobre la base del proyecto de declaración del derecho a la paz del Comité Asesor, y teniendo debidamente en cuenta todos los trabajos preparatorios. En su último período de sesiones, el Consejo DH decidió convocar un segundo período de sesiones del grupo en 2014³².

Según el Experto Independiente, la futura declaración contribuirá "a que se tenga cada vez más conciencia del valor fundamental de la paz como condición para un orden mundial justo y sostenible"³³. También alentó al Consejo DH a proseguir las deliberaciones y someter la declaración a la AG para su adopción³⁴.

III.

Invitamos a los Expertos Independientes sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, a

²¹ La paz, la alimentación, la patria, el desarrollo.

²² Igualdad, debido proceso.

²³ Identidad, el derecho a desarrollar las potencialidades de cada uno.

²⁴ Informe preliminar del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, A/HRC/21/45, de 31 de julio de 2012, párr. 63.

²⁵ *Ibidem*, párr. 31.

²⁶ Adoptada el 10 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela (España), en el contexto de la Campaña Mundial sobre el Derecho Humano a la Paz dirigida por la AEDIDH.

²⁷ A/HRC/24/38, de 1 de julio de 2013; que será presentado al Consejo DH en su 24º período de sesiones

²⁸ *Ibidem*, párr. 13. Así lo manifestaron también los participantes en la consulta de expertos organizada por el Experto Independiente en Ginebra el 16 de mayo de 2013 (véase párr. 28).

²⁹ *Ibidem*, párr. 20. El Experto Independiente cita varios ejemplos, como el uso de la fuerza contra Serbia en 1999, contra Iraq en 2003 y contra Libia en 2011.

³⁰ A/HRC/20/31; de conformidad con la resolución 17/16 del Consejo DH y la recomendación 8/4 del Comité Asesor.

³¹ Art. 1.6.

³² Resolución 23/16, de 13 de junio de 2013.

³³ A/HRC/24/38, de 1 de julio de 2013, párr. 48.

³⁴ *Ibidem*, párr. 57.a.

elaborar progresivamente el derecho a la paz en sus respectivos mandatos, teniendo en cuenta el proceso de codificación actual llevado a cabo por el Consejo DH, en particular el nuevo grupo de trabajo sobre el derecho a la paz.

Los Expertos Independientes deberían incluir en sus respectivos mandatos, *inter alia*:

- Considerar los derechos humanos a la paz, la solidaridad y la promoción de un orden internacional democrático y equitativo como corolarios del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;
- Reconocer la estrecha relación existente entre los derechos humanos a la paz, la solidaridad y la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas y el derecho de los refugiados; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra y asegurar una reparación para las víctimas; la necesidad de examinar el desarme de todo tipo de armas; el derecho a emigrar y a no emigrar; el derecho a conocer la verdad, justicia y reparación en casos de violaciones de los derechos humanos; la necesidad de proteger los derechos de los más vulnerables, en particular, las mujeres y los niños/as; y el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones;
- Subrayar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz y los derechos humanos, así como la construcción de sociedades democráticas, equitativas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones;
- Identificar las medidas necesarias para la realización de los derechos humanos a la paz, la solidaridad y la promoción de un orden internacional democrático y equitativo conforme a la Carta NU, la DUDH, y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales;
- Tener en cuenta las aportaciones de la sociedad civil internacional y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, contenidas tanto en la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz como el proyecto de Declaración sobre el derecho a la paz del Comité Asesor;
- Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, la solidaridad y el orden democrático y equitativo, según la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³⁵; y asegurar la participación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones en materia de paz, desarme y seguridad³⁶, así como la necesidad de realizar un análisis de género y asegurar su recurso a la justicia en todas las situaciones de conflicto armado. Y

Por último, invitamos a los Expertos Independientes a participar activamente en el proceso de codificación del derecho humano a la paz, en particular proporcionando sus opiniones

³⁵ Aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995.

³⁶ Conforme a las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 y 1889 (2009) del Consejo de Seguridad.

cualificadas al grupo de trabajo encargado de la redacción de la futura declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz.
